



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0203 -2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, 04 OCT. 2019

**Visto:** la Carta N° 106-2019-CIP/RC, de fecha 09 de setiembre del 2019; la Carta N° 136-2019-CSP/SO de fecha 16 de setiembre 2019; el Informe N° 097-2019-SSLP/MSD de fecha 25 de setiembre de 2019; el Informe N° 269-2019-SSLP de fecha 25 de setiembre del 2019

**Considerando:**

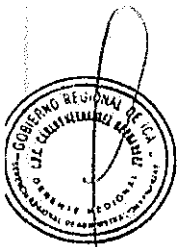
Que, con la Carta N° 106-2019-CIP/RC, de fecha 09 de setiembre del 2019 el contratista Consorcio Ingeniería Perú, solicitó al Supervisor de la Obra CONSORCIO SAN PEDRO, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 por cuarenta y seis (46) días del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA, del proyecto **MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGION ICA**, por causas no atribuibles al contratista.

El citado pedido de ampliación de plazo N°08 ha sido materia de evaluación del supervisor de obra mediante el Informe Técnico N° 041-2019-MACE/SO, el cual concluye que "se evidencia que la Contratista de Obra, no puede culminar con la ejecución de la partida 01.05.01.04.03 Concreto  $f'c=210\text{kg/cm}^2$  en columnas – Tribunas del módulo C, asimismo luego de haber revisado la documentación técnica evidencia que la Contratista de la Obra CONSORCIO INGENIERIA PERU, continua ejecutando la partida en mención cuya fecha de culminación, según el Programa de Ejecución de Obra vigente era el 16/07/2019.

Es así que, mediante Informe N° 269-2019-SSLP, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica que; *"es improcedente la ampliación del plazo N° 08 por 46 días calendarios, a solicitud de la empresa ejecutora Consorcio Ingeniería Perú, el la Ing. Coordinadora de obra ha tomado conocimiento ..."*

Asimismo, se ha emitido el Informe N° 207-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA por la Subgerencia de Abastecimiento, en la que se determina que "esta Subgerencia, luego de haber verificado y analizado el presente expediente, es de opinión que el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo N° 08 se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, y conforme al sustento de los informes de la referencia concluye en que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por Cuarenta seis (46) días calendario solicitada por el Consorcio Ingeniería Perú SAC."

Al respecto, el numeral 5) del artículo 34° de la Ley N°30225 establece que; "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo de acuerdo a lo que establezca el reglamento". A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente.





En ese orden, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N°30225 señala que; "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. (...)"

Para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, donde el numeral 4) y 5) se precisa que:

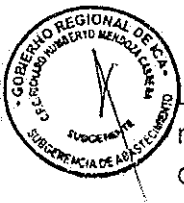
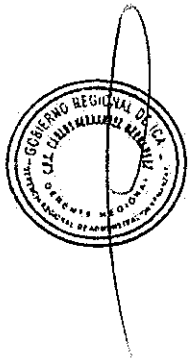
*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y su modificatoria con ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con D.S. N° 056-2017-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08,** del Contrato N°001-2018-GORE-ICA del proyecto "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGIÓN ICA", por el plazo de 46 días calendario que será hasta el 16 de julio del 2019 por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N° 269-2019-SSLP invocado en la parte considerativa de la presente resolución; el cual ha sido formulado por el Consorcio Ingeniería Perú SAC por haberse configurado la causal de retraso y/o paralización no atribuibles al contratista.





# Gobierno Regional de Ica



**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de improcedente la ampliación N° 08, en el Artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio Ingeniería Perú SAC, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

*[Firma]*  
C.P.C CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ  
GERENTE REGIONAL